

CONTRATO DE CONSULTORIA. En la ciudad de Montevideo, el 20 de diciembre de 2004, entre **POR UNA PARTE:** la Corporación Vial del Uruguay S.A. en adelante el concesionario, persona jurídica con domicilio en Rincón 528, piso 7º, tels. 915 5764-66, representada en este acto por su presidente el Cr. Aldo Bonsignore y el director Esc. Julio Gemelli y **POR OTRA PARTE:** el Ingº Julio Martínez Calzón, con domicilio en Víctor de la Serna No.21 (28016) Madrid, España tel. 91 519 7477, fax 91 744 06 75, e-mail mc2@mc2.es, en adelante el consultor, acuerdan en celebrar el siguiente contrato:-----

PRIMERO: Antecedentes. I) El 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un convenio y contratación directa para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública y para la cooperación técnica y asistencia técnica, semitécnica y especializada, aprobado por resolución del Poder Ejecutivo No. 1908 de 20 de diciembre de 2001. El Anexo I de este convenio fue modificado por acuerdo de 17 de setiembre de 2002, aprobado por el Poder Ejecutivo por resolución No. 1650 de 7 de octubre de 2002. Dicho contrato-convenio y su modificación fueron intervenidos por el Tribunal de Cuentas de la República.-----

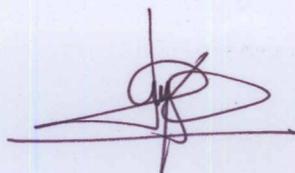
II) El artículo 11, literal B, de la ley 15.785 de 4 de diciembre de 1985 de creación de la Corporación Nacional para el Desarrollo establece entre sus cometidos el de favorecer la creación de empresas, fortalecer las existentes y participar, total o parcialmente, en su capital. En ejercicio de ese cometido dicha corporación es socia fundadora de la Corporación Vial del Uruguay S.A., concesionaria de la concesión de obra pública mencionada, según el artículo 4º del decreto 383/2002 de 2 de octubre de 2002.-----

III) Por contrato de fecha 10 de abril de 2003, la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Pública cedió a Corporación Vial del Uruguay el contrato suscrito con la empresa Saceem para la ejecución de la obra denominada "Puente de las Américas, pasaje superior de la Avenida Giannattasio sobre Avenida de las Américas", de acuerdo al proyecto que fue oportunamente contratado por la Dirección Nacional de Vialidad.

IV) La Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dadas las especiales características de la estructura, propicia la contratación del proyectista del puente como consultor en el marco del contrato-convenio de referencia para asesorar en la obra "*Puente de las Américas, pasaje superior de la Avenida Giannattasio sobre Avenida de las Américas*" que ha sido cedida a la Corporación Vial del Uruguay por contrato de fecha 10 de abril de 2003.-----

SEGUNDO: Objeto. Las partes convienen que el consultor tendrá a su cargo los siguientes objetivos específicos en la obra "*Puente de las Américas, pasaje superior de la Avenida Giannattasio sobre Avenida de las Américas*": Asistencia a la Dirección de Obra en la recepción provisoria de la obra proyectada por el Consultor, realizando la inspección final previa a la suscripción del acta de recepción provisoria prevista en el Pliego de Condiciones, determinando si se encuentra en buen estado de acuerdo a las condiciones del Contrato de Obra y a los Informes de Obra emitidos e indicando las correcciones que deban ser ejecutadas por el Contratista, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, Términos de Referencia, que forma parte de este contrato.

El consultor presentará un informe, que recogerá las observaciones efectuadas durante el



estudio, los criterios, hipótesis y antecedentes estudiados con las conclusiones y recomendaciones sobre la ejecución de la obra.-----

TERCERO: Precio. El precio será de U\$S 18.000 (dieciocho mil dólares estadounidenses) al que deberán agregarse los impuestos que correspondan de acuerdo a las normas vigentes en la República Oriental del Uruguay y a las tasas que rijan en el momento de acaecer los hechos generadores. El consultor se obliga a discriminar los importes líquidos a cobrar en función de los servicios prestados en Uruguay en forma separada de los prestados en España.

CUARTO: Forma y lugar de pago. Los pagos se realizarán en dólares estadounidenses, dentro de los 28 días de la presentación de la factura, mediante depósito en la cuenta No 380311 del BANCO SANTANDER OFFSHORE Cerrito 427 Montevideo, a nombre del consultor Julio Martínez Calzón.-----

QUINTO: Plazo. El plazo del presente contrato será el de la ejecución de la obra, contado desde el día de la no objeción de este contrato por el MTOP y podrá modificarse por voluntad de ambas partes si ocurren demoras o modificaciones que obstaculicen la prosecución del trabajo.-----

SEXTO: Obligaciones del contratante. Las principales obligaciones de la CVU S.A. son: 1) abonar el precio, 2) cooperar para el cumplimiento eficiente del servicio de consultoría, 3) controlar el cumplimiento del contrato a través de la contraparte la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP, quien aprobará o rechazará los informes técnicos del consultor.-----

SEPTIMO: Gastos. El consultor se hará cargo de todos los gastos de alojamiento, alimentación, traslados, y gastos personales dentro y fuera del territorio nacional durante el cumplimiento de este contrato.-----

OCTAVO: Cesión de contrato. Queda expresamente establecida la prohibición de cesión de contrato.-----

NOVENO: Sub-contratos. No se admitirán sub-contratos.-----

DECIMO: Rescisión. En caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, la rescisión del mismo operará de pleno derecho, debiendo pagar la parte incumplidora los daños y perjuicios que provoque a la otra parte. -----

DECIMO PRIMERO: Las partes aceptan la competencia de los Juzgados del Departamento de Montevideo de la República Oriental del Uruguay a todos los efectos a que pudiera dar lugar la ejecución de este contrato.-----

DECIMO SEGUNDO: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el sólo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.-----

DECIMO TERCERO: Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a que pueda dar lugar este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia, teniéndose por tal, salvo notificación expresa de cambio.-----

DECIMO CUARTO: Este contrato se firma ad-referéndum de la no objeción del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

Para constancia, las partes otorgan y firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----